IEPC/CG-A/055/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS INDÍGENAS, A EFECTO DE INCORPORAR EL ANEXO 2 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, QUE SE RIGE POR SISTEMA NORMATIVO INTERNO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/001/2026

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.

Convenio 169 (OIT): Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPAI: Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SNI: Sistema Normativo Interno.

UTAI: Unidad Técnica de Asuntos Indígenas.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en la que se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. **Designación de Consejeras Electorales.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.

III. **Creación de la UTAI.** El 16 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, por el que, a propuesta de la JGE se aprobó la creación de la UTAI adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

IV. **Publicación de la LIPEECH.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el Decreto número 239, por el que se emite la LIPEECH; con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en la Acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

V. **Aprobación de lineamientos de mediación.** El 02 de diciembre del 2024, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/295/2024, aprobó los Lineamientos sobre mediación y/o conciliación para la solución de conflictos, respecto a las normas o procesos electivos de autoridades municipales en los municipios que se rigen por SNI.

VI. **Designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.** El 14 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/002/2025, aprobó la designación del ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.

VII. **Designación de la Titular de la UTAI.** El 29 de mayo de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2025, el Consejo General aprobó a propuesta de la Consejera Presidenta Provisional, la designación como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas a la C. Alma Rocío Sántiz López.

VIII. **Reforma Reglamento Interior.** Con fecha 17 de septiembre del 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo IEPC/CG- A/100/2025, aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior de este organismo electoral local, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de Protección de Datos Personales.

IX. **Reforma Reglamento de Sesiones.** El Consejo General a propuesta de la JGE, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/101/2025, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2025, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral local.

X. **Aprobación del Anteproyecto institucional 2026.** El 31 de octubre del 2025, mediante acuerdo IEPC/CG-A/105/2025, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Proyecto de Egresos y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2026.

XI. **Designación de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.** El 31 de octubre de 2025, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Dra. Marina Martha López Santiago, Consejera Presidenta del Instituto, por un periodo de 7 años, tomando protesta e iniciando funciones el 01 de noviembre de 2025.

XII. **Integración de las Comisiones Permanentes del IEPC.** El 25 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/109/2025, el Consejo General, aprobó la integración de las Comisiones permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este organismo electoral local.

XIII. **Aprobación del PAT y Calendario de Sesiones de la CPAI, para el ejercicio 2026.** El 12 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo IEPC/CPAI/A-014/2025, por el que se emitió el Programa Anual de Trabajo y Calendario de Sesiones de la Comisión.

XIV. **Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026.** El 29 de diciembre del 2025, la Secretaría de Finanzas, a través del oficio SF/1242/2025, comunica a la Presidencia del Consejo General de este Instituto la aprobación del Presupuesto asignado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2026.

XV. **Aprobación de la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias.** El 15 de enero de 2026, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2026, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, aprobó la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas, instrumento que constituye el antecedente directo de la presente determinación.

XVI. **Solicitud de incorporación de Oxchuc.** El 15 de enero de dos mil veintiséis, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en el desahogo del punto relativo a la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas, se planteó la necesidad de considerar la incorporación de la información correspondiente al municipio de Oxchuc, Chiapas, atendiendo a sus

Guid: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB
Folio: IEPC/CG-A/055/2026
Fecha: 2026-10-01T15:40:00

particularidades y a que dicho municipio se rige por Sistema Normativo Interno para la elección de sus autoridades municipales.

XVII. **Presupuesto del ejercicio fiscal 2026.** El 23 de enero de 2026, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/002/2026, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2026, con base en lo aprobado por el H. Congreso Local.

XVIII. **Inicio de los trabajos de actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias.** En cumplimiento de la Actividad 2 del Programa Anual de Trabajo 2026 de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, relativa a la supervisión de la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias, el 6 de febrero de 2026 la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas remitió los oficios a los 52 municipios considerados indígenas, a efecto de recabar la información necesaria para los trabajos de actualización e integración del referido instrumento.

XIX. **Modificación del Programa Anual de Trabajo.** El 09 de febrero de 2026, mediante Acuerdo IEPC/CPAI/A-03/2026, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas aprobó la modificación de su Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones para el ejercicio 2026, contemplándose dentro de las actividades correspondientes el seguimiento a la recopilación de información de las autoridades comunitarias del municipio que se rige por Sistema Normativo Interno, así como los trabajos relacionados con la integración del proyecto de catálogo y su correspondiente ruta institucional de aprobación.

XX. **Respuesta a escrito de ciudadanía de Honduras de la Sierra.** El 13 de febrero de 2026, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2026, por el que dio respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan autoridades de representación ejidal de los ejidos Ángel Díaz, Cerro Perote y Santo Domingo la Cascada del municipio de Honduras de la Sierra.

XXI. **Presentación de la Memoria del Proceso Electivo de Oxchuc.** El 25 de marzo de 2026, en Sesión Ordinaria del Consejo General, en el punto 5, se dio cuenta de la Memoria del Proceso Electivo por Sistema Normativo Interno 2025, del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XXII. **Integración de las Comisiones Permanentes.** El 01 de junio de 2026, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/030/2026, el Consejo General, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités de este organismo electoral local, con motivo a la conclusión del encargo de tres consejerías electorales; quedando integrada la CPAI de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS	
NOMBRE	**CARGO**
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Presidenta
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
C.E. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas	Secretaría Técnica
Una persona representante de cada partido político	Integrante

XXIII. **Decreto de Reforma.** El 28 de julio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 119, Tomo III, el Decreto número 281, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 1 párrafo quinto, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; así como el 64, párrafo 1 y 2 de la LIPEECH, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado.

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. Que el mismo artículo 2 reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de gobierno y organización social, económica, política y cultural; aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos; y elegir a sus autoridades o representantes conforme a dichos sistemas, con respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y los derechos político-electorales de mujeres y hombres.

4. Que el artículo 115 de la CPEUM, establece que, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, lo cual implica autonomía política y administrativa en su gestión, ausencia de autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el gobierno estatal, así como el reconocimiento del municipio como órgano de gobierno, no solo como entidad administrativa, de igual forma sus facultades en materia de servicios públicos, desarrollo urbano, uso de suelo, hacienda municipal y participación en procedimientos de delimitación territorial; el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicatura y regidurías, bajo los principios de paridad e igualdad sustantiva.

5. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas y tribales a conservar y fortalecer sus instituciones, participar y ser consultados respecto de las medidas susceptibles de afectarles, decidir sus prioridades en materia de desarrollo y ejercer, en la medida de lo posible, control sobre su desarrollo económico, social y cultural, así como los derechos que les corresponden respecto de sus tierras y territorios.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Local, el estado de Chiapas es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con lo establecido en dicha Constitución y en la Constitución Federal y está comprometido con la protección de su biodiversidad.

7. Que en los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que, el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, Akateko y Kanjobal. Asimismo, mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 2026, se incorporó al pueblo Akateko dentro de los pueblos indígenas reconocidos y protegidos constitucionalmente. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Chiapas, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

   También se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

8. Que con la expedición de la LIPEECH publicada a través del Decreto No. 239 el 22 de septiembre de 2023, se reconocen los asuntos político-electorales relacionados con los pueblos indígenas, estableciendo que las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, bajo los principios pro persona, de progresividad, buena fe, justicia, respecto a los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural en el marco del pluralismo jurídico, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal o federal, por lo que, lo relativo a las disposiciones legales que atañen a la elección de las autoridades en dichos pueblos, se integran en el Libro Séptimo de esta Ley denominada "De la Elección de Autoridades Indígenas", en el que se contemplan tanto las elecciones de las autoridades municipales mediante sistema normativo interno como las correspondientes a las elecciones por el sistema electoral de partidos políticos, al considerar que estos son

Guid: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB
Folio: IEPC/CG-A/055/2026
Fecha: 2026-10-01T15:40:00

paralelos y complementarios, con lo cual se atiende el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena en Chiapas.

9. Que el artículo 2, numeral 2, de la LIPEECH, establece que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.

10. Que en términos de lo previsto por el artículo 67 párrafos 1 y 2 de la LIPEECH; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

11. Que el artículo 71, numeral 1 de la LIPEECH, establece que, es atribución del Consejo General Implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y la Ley.

12. Que la LIPEECH establece las atribuciones del Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto, así como la existencia y funcionamiento de las Comisiones que contribuyen al desempeño de sus atribuciones. En ese sentido, la intervención de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas respecto del presente instrumento se circunscribe al conocimiento, análisis y aprobación de la propuesta que será sometida al Consejo General, sin sustituir la competencia de este último para determinar, en su caso, la aprobación definitiva del Catálogo de Autoridades Comunitarias y de sus anexos.

13. Que el artículo 267, numeral 2 de la LIPEECH, establece que se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos para elegir a sus autoridades o representantes.

14. De la interpretación sistemática del artículo 295, numeral 3 de la LIPEECH, se establece la facultad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) para aprobar el catálogo de municipios considerados indígenas; en el artículo 42, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interior, atribuye a la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas la elaboración y actualización del catálogo de autoridades comunitarias de los municipios indígenas de la entidad que apruebe el Consejo General.

    El catálogo es un instrumento administrativo de carácter declarativo e informativo, que sistematiza y da certeza institucional sobre las autoridades comunitarias para efectos electorales.

15. Que el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece como facultad exclusiva de los ayuntamientos, la creación de barrios, colonias, rancherías, comunidades, ejidos o fraccionamientos.

16. Que el artículo 6, numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interior establece la atribución del Consejo General para revocar o modificar sus propias resoluciones o acuerdos por motivos de legalidad o de oportunidad.

17. Que el artículo 42, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana establece como atribución de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas elaborar y actualizar el Catálogo de Autoridades Comunitarias de los municipios indígenas de la entidad que apruebe el Consejo General; asimismo, la fracción XI del mismo precepto establece que dicha Unidad Técnica fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

18. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones aplicables se advierte una actuación concatenada de los órganos del Instituto para la integración y aprobación del Catálogo de Autoridades Comunitarias: corresponde a la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas realizar los trabajos técnicos para su elaboración y actualización; a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas conocer, analizar y, en su

caso, aprobar la propuesta para someterla a consideración del órgano superior de dirección; y al Consejo General resolver, en definitiva, respecto de su aprobación.

En consecuencia, la determinación que mediante el presente Acuerdo adopta esta Comisión constituye un acto preparatorio y propositivo dentro de la ruta institucional de aprobación, sin sustituir la competencia decisoria que corresponde al Consejo General.

19. Que en el anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG-A/014/2024 se identificaron 53 municipios que cumplen con el criterio de contar con el 50% o más de población considerada indígena, entre ellos Oxchuc. No obstante, en la integración previa del Catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas se incluyó la información de los 52 municipios, sin contemplar al municipio de Oxchuc por regirse bajo el Sistema Normativo Interno.

Sin embargo, considerando que la información contenida en el Catálogo de Autoridades Comunitarias constituye un insumo fundamental para las diversas actividades que realiza el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, también será de gran ayuda para dar certeza en la identificación de autoridades comunitarias facultadas para emitir las evidencias documentales necesarias para la acreditación del vínculo comunitario en el próximo proceso electoral. De esta manera, se garantiza la aplicación efectiva de las acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad.

La información de los 53 municipios considerados indígenas se presenta en la siguiente tabla.

No.	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
1	**Aldama**	7,796	**99.18%**
2	**Chanal**	12,218	**99.14%**
3	**Mitontic**	12,176	**99.10%**
4	**Larráinzar**	28,111	**99.07%**
5	**Santiago el Pinar**	4,502	**98.96%**
6	**Chalchihuitán**	19,725	**98.95%**
7	**San Juan Cancuc**	34,632	**98.85%**
8	**Tila**	77,502	**98.66%**
9	**Chilón**	125,909	**98.62%**
10	**Zinacantán**	42,251	**98.34%**
11	**Chamula**	93,789	**98.32%**
12	**Tumbalá**	35,306	**98.03%**
13	**Tenejapa**	44,321	**98.00%**
14	**Tapalapa**	4,144	**97.66%**
15	**Ocotepec**	12,776	**97.43%**
16	**Chenalhó**	43,564	**97.39%**
17	**Rincón Chamula San Pedro**	7,991	**97.06%**
18	**Sitalá**	14,289	**95.21%**
19	**Chapultenango**	6,861	**95.07%**
20	**Salto de Agua**	59,659	**95.04%**
21	**El Bosque**	22,353	**94.90%**
22	**Huixtán**	21,364	**94.53%**
23	**San Andrés Duraznal**	5,590	**94.36%**
24	**Sabanilla**	27,663	**94.00%**
25	**Francisco León**	6,727	**93.61%**
26	**Amatenango del Valle**	10,496	**91.59%**
27	**Pantelhó**	24,243	**90.04%**
28	**Altamirano**	33,725	**89.68%**

Guid: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB
Folio: IEPC/CG-A/055/2026
Fecha: 2026-10-01T15:40:00

No.	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
29	**Ocosingo**	216,477	**89.23%**
30	**Yajalón**	37,026	**87.89%**
31	**Rayón**	9,907	**86.88%**
32	**Huitiupán**	25,732	**79.41%**
33	**Pantepec**	11,261	**78.13%**
34	**Amatán**	22,614	**77.91%**
35	**Las Margaritas**	131,714	**75.24%**
36	**Jitotol**	22,929	**71.98%**
37	**Venustiano Carranza**	63,249	**71.01%**
38	**Simojovel**	47,879	**70.91%**
39	**Coapilla**	9,184	**66.95%**
40	**Ixhuatán**	10,471	**65.05%**
41	**Maravilla Tenejapa**	13,404	**65.04%**
42	**Bochil**	34,226	**63.88%**
43	**Teopisca**	46,224	**63.39%**
44	**Ixtacomitán**	10,290	**62.58%**
45	**Tecpatán**	20,050	**62.56%**
46	**Palenque**	123,230	**60.26%**
47	**Copainalá**	20,848	**59.24%**
48	**Marqués de Comillas**	11,819	**58.14%**
49	**Sunuapa**	2,167	**57.27%**
50	**San Lucas**	7,002	**54.61%**
51	**Soyaló**	10,124	**50.21%**
52	**Pueblo Nuevo Solistahuacán**	27,005	**50.18%**
53	**Oxchuc***	**50,514**	**97.88%**

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas con datos del Censo de Población y vivienda 2020.

Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/?ps=microdatos#Tabulados

20. En atención a lo antes señalado, mediante el presente Acuerdo se propone la modificación del Catálogo de Autoridades Comunitarias de los municipios considerados indígenas, a efecto de incorporar el Anexo 2 correspondiente al municipio de Oxchuc, Chiapas, atendiendo a sus particularidades político-electorales derivadas de su Sistema Normativo Interno y a su condición de municipio considerado indígena.

La información del municipio que se rige por el Sistema Normativo Interno se presenta en la siguiente tabla.

No.	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera Indígena
01	Oxchuc	50, 514	97.88%

21. Que mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2026, de quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, aprobó la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas.

Derivado de las particularidades político-electorales del municipio de Oxchuc, Chiapas, cuya elección de autoridades municipales se realiza conforme a su Sistema Normativo Interno, se considera pertinente que la información relativa a sus autoridades comunitarias se incorpore de manera diferenciada al referido Acuerdo mediante un nuevo anexo, sin sustituir el instrumento previamente aprobado.

22. Que derivado de los trabajos de recopilación, sistematización y verificación de la información relativa a las autoridades comunitarias del municipio de Oxchuc, Chiapas, realizados por la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, y atendiendo a las particularidades de dicho municipio al regirse por Sistema Normativo Interno para la elección de sus autoridades municipales, resulta procedente proponer al Consejo General la incorporación de un nuevo anexo al Acuerdo IEPC/CG-A/001/2026, denominado:

> "ANEXO 2. AUTORIDADES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, QUE SE RIGE POR SISTEMA NORMATIVO INTERNO".

La incorporación de dicho Anexo tiene por objeto complementar el instrumento aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2026, incorporando de manera diferenciada la información correspondiente a las autoridades comunitarias del municipio de Oxchuc.

23. Que, conforme a lo señalado en el antecedente XVIII del presente Acuerdo y en cumplimiento a la Actividad 2 del Programa Anual de Trabajo 2026 de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, relativa a supervisar la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias, desde el mes de febrero del presente año se iniciaron las acciones para recabar y actualizar la información correspondiente a los 52 municipios considerados indígenas que integran el Anexo 1.

Actualmente, la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas se encuentra en proceso de concentración, revisión, sistematización y, en su caso, complementación de la información remitida por dichos municipios, por lo que la actualización integral del Anexo 1 se realizará durante el mes de diciembre de 2026, una vez concluidos los trabajos de integración correspondientes.

En consecuencia, la modificación materia del presente Acuerdo se circunscribe a la incorporación del Anexo 2 correspondiente al municipio de Oxchuc, Chiapas, que se rige por Sistema Normativo Interno, sin que ello implique que el Anexo 1 haya dejado de ser objeto de actualización, toda vez que los trabajos para su modificación se encuentran actualmente en desarrollo.

24. Que el Anexo 2 constituye un instrumento institucional de identificación, sistematización y consulta de la información correspondiente a las autoridades comunitarias del municipio de Oxchuc, Chiapas, que se rige por Sistema Normativo Interno.

25. El pasado 21 de enero de 2025, el Consejo General en su cuarta sesión urgente emitió el acuerdo IEPC/CG-A/012/2025 en el que validó los lineamientos que rigieron la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas para el periodo 2025-2028, aprobados por la Asamblea General Comunitaria de dicho municipio conforme su Sistema Normativo Interno, en el cual establecen en lo referente a la determinación de la figura de autoridad municipal "*1. La Asamblea General vota por unanimidad para que se mantenga la figura de H. Ayuntamiento como forma de gobierno en el presente proceso electoral, bajo sistemas normativos internos.*" Sic.

En atención a lo establecido en el *Programa Operativo Anual de la UTAI 2026*, que contempla la integración de la información de las autoridades comunitarias del municipio de Oxchuc, Chiapas, el 5 de marzo de dos mil veintiséis se remitió el oficio IEPC.SE.UTAI.385.2026 a las autoridades municipales emanadas del proceso electivo por SNI de Oxchuc 2025, Chiapas, mediante el cual se solicitó información referente a las autoridades comunitarias de dicho municipio. En respuesta a dicha solicitud, el 23 de marzo de dos mil veintiséis se recibió información de manera parcial. Derivado de lo anterior, se continuó con la solicitud, mediante diversos medios de comunicación institucional y acciones de seguimiento con la finalidad de obtener la información faltante.

Como resultado de ese seguimiento, el 4 de junio de dos mil veintiséis se recibió información relativa al municipio, correspondiente a sus comunidades, autoridades comunitarias, cargos, periodos de ejercicio y mecanismos de designación. Tras el análisis y revisión de la información recibida, se advirtió que la información estaba incompleta por lo que se estimó necesario realizar una visita de campo el 13 de julio de dos mil veintiséis, con la finalidad de complementar y verificar la información directamente con el Subsecretario y el Primer Regidor del Ayuntamiento.

Guid: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB
Folio: IEPC/CG-A/055/2026
Fecha: 2026-10-01T15:40:00

Posteriormente, como resultado de las acciones de seguimiento y verificación, se continuó con la solicitud de la información pendiente hasta obtener información complementaria por parte del Ayuntamiento. En este sentido, el 19 de agosto de dos mil veintiséis se recibió información de las autoridades comunitarias del referido municipio que se rige por Sistema Normativo Interno, lo que permitió contar con mayores elementos para avanzar en la integración de la información referente a sus autoridades comunitarias. Finalmente, el 26 de agosto de la presente anualidad se recibió a través del correo electrónico de la UTAI, el oficio PMO/SM/001/2026 signado por el Secretario Municipal de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual *"se hace constar y se reconoce formalmente la existencia y representación de las 185 comunidades y los 27 barrios que conforman el municipio de Oxchuc, Chiapas, mismos que son reconocidos por las autoridades municipales del H. Ayuntamiento."* Sic.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 264, fracción IV de la LPEECH y el artículo 42, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto, se presenta el acuerdo por el que se integra al catálogo, las autoridades comunitarias del Municipio de Oxchuc, Chiapas, con el número de localidades y barrios conforme con la información remitida por la autoridad municipal.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1 párrafo quinto; 2 párrafo segundo; apartado A, Fracciones I, II, III Y VII; 14; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero; 115 de la CPEUM; Convenio 169 de la OIT; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1; 7, párrafos 1, 4 y 5 de la Constitución Local; 2 numeral 2; 64 párrafo 1 y 2; 67 párrafos 1 y 2; 71 numeral 1; 295 numeral 3; 264 numeral 1 y 265 numeral 1, fracción V; 267 numeral 2; 285; 295 numeral 3; de la LIPEECH; 7 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración y administración del Estado de Chiapas; 6, numeral 1, fracción XXXVI; 42, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Catálogo de Autoridades Comunitarias de los municipios considerados indígenas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2026, a efecto de incorporar el Anexo 2 correspondiente al municipio de Oxchuc, Chiapas, que se rige por Sistema Normativo Interno, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, haga del conocimiento a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto, el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO.	**GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.**

Guid: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB
Folio: IEPC/CG-A/055/2026
Fecha: 2026-10-01T15:40:00

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Documento Firmado Electrónicamente

Documento: IEPC/CG-A/055/2026
Sello Digital: EB9FE33A-C0DB-47A2-B48C-4D531D5936DB

FIRMAS

Firmado por: MARINA MARTHA LOPEZ SANTIAGO.-Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC Chiapas
Fecha de firma: 2026-10-01T15:40:00
Serie: 069f71

Firma: TP/jT2VtQ2EEkZYwfoD4kq4s0dU3akiByHAaZ29pY9ImZHJM02HpS29AruzgyhiHGYXS6jXf9k4KSqOvEblS1SUlvKCukEnvzGe0LPg3l/FwiNzZBeFEiHU6ZdcEiNLV/NhXzVtD/TGPmmhxtU60rd3b1qQjk+8lnOZWn3d9NIUiPf6SWECrhlhBvW3Ylexji

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO
Fecha de firma: 2026-10-01T15:26:00
Serie: 05a624

Firma: UFyDsN4I7ePvMGnLh9A8KYSa6FXVDEXaLXbC36F839WkANHd68cRFuCCdBP4xINSmewNn9KhFI2c0Zc8xXuo9UJco5NQfcO4jqqfbVLsU7gHw2eAsvnkzVdelFUOrVYyqxZzmQ8DOWzBgoBdHhzilNdYJo3I+R60vfrppyVmaovHrjXHJiam0tbRCF